**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 621.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 10,000.00 M2., ubicado en el Rancho “La Polka” de esa ciudad, a favor de los Maestros Jubilados y Pensionados de la Sección 5 del S.N.T.E, de la ciudad de Frontera, Coahuila, el cual fue desincorporado con Decreto número 1029, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 8 de diciembre de 2017.

El inmueble antes mencionado se identifica como terreno rústico ubicado en el Rancho “La Polka” de esta ciudad, con una superficie de 10,000.00 M2, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide100.00 metros y colinda con propiedad particular.

Al Sur: mide100.00 metros y colinda con propiedad particular.

Al Oriente: mide 100.00 metros y colinda con Ejido San Juan Bautista.

Al Poniente: mide 100.00 metros y colinda con propiedad particular.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Frontera, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 36941, Libro 370, Sección I, de fecha 28 de diciembre de 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo única y exclusivamente la construcción de un centro de usos múltiples para los Jubilados y Pensionados de la Sección 5 del S.N.T.E., de la ciudad de Frontera, Coahuila. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Frontera, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, con la construcción de la Obra para el Centro de Usos Múltiples para Jubilados y Pensionados de la Sección 5 del S.N.T.E., al término de cinco años, contados a partir de la publicación del presente Decreto, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

# T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAIME BUENO ZERTUCHE**

 **DIPUTADA SECRETARIA DIPUTADA SECRETARIA**

**LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA JOSEFINA GARZA BARRERA**